



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede, para proveer

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00101 00
Demandante:	Lusvin Javier Suarez Muñoz
Demandado:	Esneda Montenegro Velasco
Auto:	419

ASUNTO

Rechazar la demanda y remitir por falta de competencia para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de levantamiento de la afectación a vivienda familiar promovida a nombre propio por el señor Lusvin Javier Suarez Muñoz, en contra de la señora Esneda Montenegro Velasco. Del estudio de la misma se tiene que, el inmueble sobre el cual recae la afectación que se pretende levantar se ubica en el municipio de Timbío, Cauca; así las cosas, en virtud de lo regulado en el artículo 10 de la ley 258 de 1996, que reza: "**Artículo 10.** Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario." (subrayado adicionado), el funcionario competente para conocer de la acción, es el juez de familia y/o promiscuo de familia del circuito de Popayán, Cauca.

Por lo anterior, en virtud de la norma en cita en concordancia con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P, se pasará a rechazar la demanda por falta de competencia y, a remitirla al operador jurídico que le compete su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de **levantamiento de afectación a vivienda familiar**, instaurada a nombre propio por el señor **Lusvin Javier Suarez Muñoz**, en contra de la señora **Esneda Montenegro Velasco**. Por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA, la demanda de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial del Circuito de Popayán Cauca, a efectos de que sea repartida al Juez de Familia y o Promiscuo de Familia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, efectúense los registros correspondientes, cancélese la radicación del expediente y procédase a su remisión, conforme quedó expuesto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 069

Abril diecinueve (19) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b43107fac95fe73497167d8315f9c50aa8f38f56f6079381d13708de7a0564f7**

Documento generado en 18/04/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>